

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se elevará a esta Dirección General, para su aprobación, la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.975 interpuesto por el Ayuntamiento de Puertomarín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.975 interpuesto por el Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo) contra Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1959 aprobando el deslinde del monte «Gándara de Cristo», número 12 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Puertomarín contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobó el deslinde «Gándara de Cristo», número doce del Catálogo de la provincia de Lugo, anulando dicha Orden por no estar extendida conforme a Derecho y en su lugar declarar que la porción del monte Ferreira queda excluida del mismo y ha de seguirse en el deslinde la línea de puntos señalada en el plano y pretendida por el Ayuntamiento de Puertomarín, con lo que se alteran los límites Este y Sur del expresado plano, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.405 interpuesto por don Manuel Tejada Cirión.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.405 interpuesto por don Manuel Tejada Cirión contra Orden de

este Departamento de 7 de marzo de 1960 sobre sanción por plantación de árboles sin autorización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del pedimento de nulidad formulado por el demandante y del motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, desestimamos en parte y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en la representación de don Manuel Tejada Cirión contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos sesenta, que desestimó recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Agricultura, que a su vez rechazó igualmente alzada contra acuerdo de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Vizcaya que impuso a don Manuel Tejada una multa de dos mil pesetas y el arranque de los chopos plantados sin autorización, y en virtud de esta nuestra desestimación parcial del presente recurso, confirmamos la expresada Orden ministerial resolutive de siete de marzo de mil novecientos sesenta, en lo que afecta a la multa de dos mil pesetas, que se halla ajustada a derecho, quedando firme y subsistente; y por la estimación parcial del recurso mismo anulamos la propia Orden ministerial en lo que atañe al arranque de los chopos ordenado por la Jefatura Agronómica a don Manuel Tejada, por no ajustarse a Derecho este extremo de la Orden, el cual revocamos consecuentemente y dejamos sin efecto tal medida, adsolvemos a la Administración de lo demás suplicado y no hacemos especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.471 interpuesto por don Alfredo Huelga Allende.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.471, interpuesto por don Alfredo Huelga Allende contra Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1960 sobre sanción por corta indebida de árboles, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos sesenta que desestimó el recurso de alzada a que esta Resolución se refiere, declarando que debe ser devuelto a don Alfredo Huelga Allende el importe de la sanción impuesta y el de las consignaciones que efectuó en cumplimiento de la misma.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.918 y otros acumulados interpuestos por el Ayuntamiento de Almuñécar y don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de octubre de 1961, sentencia firme en los recursos acumulados números 1.918, 2.612 y 3.182 interpuestos por el Ayuntamiento de Almuñécar y don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz contra

Ordenes de este Departamento de 16 de octubre y 2 de diciembre de 1959, referentes a la subsistencia del Pósito de Almuñécar, aportaciones municipales al mismo y sanciones por omisión temporal de sus partes de contabilidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte los recursos acumulados interpuestos por don Fernando Aguado Delgado y don Antonio Tastet Díaz contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura referentes a la subsistencia del Pósito de Almuñécar (Granada), aportaciones municipales al mismo y sanciones por omisión temporal de sus partes de contabilidad, debemos revocar y revocamos la Orden de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve que impuso a cada uno de los recurrentes multa de doscientas cincuenta pesetas más el veinte por ciento de recargo; y desestimando dichos recursos en cuanto a las pretensiones principales del interpuesto por don Fernando Aguado, como Alcalde y representante de aquella Corporación municipal, debemos confirmar y confirmamos la validez legal de la Orden de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que mantuvo la subsistencia del Pósito y la obligación de contribuir a su dotación, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda respecto de estas pretensiones, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización relativa a la adjudicación del concurso para adquisición de «cinco rodillos pata de cabra».

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 10 de noviembre de 1961, para adquisición de «cinco rodillos pata de cabra»,

Esta Dirección General, a propuesta de la Mesa designada para el concurso, ha resuelto, con fecha 29 de diciembre de 1961, adjudicar a Juan Tiktin, Alcalá, 76, Madrid, el suministro de «cinco rodillos pata de cabra», marca «Tiktin», modelo 2 PC-5, en el precio unitario de ciento treinta y cinco mil novecientas tres pesetas (135.903 pesetas).

Madrid, 4 de enero de 1962.—El Ingeniero Subdirector.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 454 interpuesto por doña Angeles Bayón Ochoa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 454 en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Angeles Bayón Ochoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1958, sobre reposición en el cargo de Auxiliar Mayor de 2.ª clase de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1961, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Bayón Ochoa contra resolución de 24 de julio de 1958 del Ministerio de Comercio sobre categoría administrativa como Auxiliar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a Derecho las resoluciones de dicha Comisaría, fecha 12 de septiembre de 1957, y la ministerial mencionada, firmes y subsistentes, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 4 de enero de 1962 por la que se autoriza a «Miguel González Palazón», de Murcia, el régimen de admisión temporal para su transformación en conservas de frutas en almibar de 480 toneladas métricas de azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Miguel González Palazón», de Murcia, en solicitud de admisión temporal de azúcar y su transformación en conservas de frutas en almibar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Miguel González Palazón», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de 480 toneladas métricas de azúcar para su transformación en conservas de frutas en almibar con destino a la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación de la mercancía y exportación de los transformados se verificará por la Aduana de Cartagena.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Murcia, calle Vertical a Torre de Romo.

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas autorizadas serán del 4 por 100. A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de melocotón en almibar exportado se contabilizarán 14,533 kilogramos de azúcar, y por cada 100 kilogramos de albaricoque en almibar, o de ensalada de frutas, 13,75 kilogramos de azúcar. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.